

*Dr. Héctor Vallejo Espinoza*  
NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

0000001



CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA "MAYASA CIA. LTDA.

OTORGAN:

RUBÉN MARCELO AYALA SALAZAR y Otros

CUANTÍA: \$. 400,00

COPIAS. DADAS:

v.o.

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador,  
hoy día Jueves diez y ocho de Enero del dos mil siete, ante  
mí Doctora Silvana Marín Zúñiga, Notaria Sexta Suplente del  
Cantón Quito, con licencia concedida al Titular Doctor  
Héctor Vallejo Espinoza, según Oficio número 010-MSG-  
DDP/07, de la Delegación Distrital de Pichincha del Consejo  
Nacional de la Judicatura, de fecha ocho de enero del dos  
mil siete, comparecen los señores RUBÉN MARCELO AYALA

SALAZAR, casado, domiciliado en la ciudad de Quito; MARIA CLEMENTINA SALAZAR PUGA, viuda, domiciliado en la ciudad de Cayambe de paso por esta ciudad de Quito; y, la señorita MERCEDES ANDREA ALVEAR OLMEDO, soltera domiciliado en la ciudad de Quito.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y poder obligarse, a quienes de conocerles doy fe y dicen: Que elevan a escritura pública la siguiente minuta, cuyo tenor literal es el siguiente.- SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar una en la cual conste la Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada "MAYASA CIA. LTDA.", contenida en las siguientes cláusulas.- PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública las siguientes personas: RUBÉN MARCELO AYALA SALAZAR, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, de ocupación empleado privado, domiciliado en esta ciudad de Quito, con cédula de ciudadanía UNO SIETE UNO CERO TRES UNO SEIS OCHO CUATRO - TRES; la señora MARIA CLEMENTINA SALAZAR PUGA, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil viuda de ocupación Empleada privada, domiciliado en ciudad de Cayambe, de paso por la ciudad de Quito, con cédula de ciudadanía numero UNO SIETE CERO DOS



OCHO SEIS SIETE CUATRO SEIS- CUATRO; y, la señorita MERCEDES ANDREA ALVEAR OLMEDO, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, de ocupación Empleado Privado, domiciliado en esta ciudad de Quito, con cédula de ciudadanía numero UNO SIETE UNO CINCO CUATRO DOS CUATRO SEIS DOS - SEIS; los comparecientes son aptos y capaces para contratar y obligarse y lo hacen de forma libre y voluntaria por así convenir a sus intereses. SEGUNDA: ESTATUTO SOCIAL: CAPÍTULO UNO.- DENOMINACIÓN SOCIAL Y DURACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL. ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN SOCIAL Y DURACIÓN.- La denominación social de la Compañía será "MAYASA CIA. LTDA.", durará cincuenta años contados a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse o reducirse e, incluso, disolverse anticipadamente la Compañía, observándose en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto Social.- ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, pero podrá establecer sucursales o agencias en otros lugares del país o del exterior, así como trasladar su domicilio principal a cualquier otro lugar dentro del territorio nacional, sujetándose para ello a los trámites legales. ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.- La

Compañía se dedicará indistintamente a las siguientes actividades: a.) Venta al por mayor y menor de maquinaria pesada incluso partes y piezas b.) Alquiler de maquinaria de construcción c.) Servicio y mantenimiento de maquinarias de construcción d.) Importación y Exportación de maquinaria partes y piezas e.) Movimiento de tierras y Ejecución de obras f.) Asesoramiento técnico obras, proyectos de maquinaria de construcción y Montaje de talleres g.) Capacitación, cursos, talleres de mantenimiento y operación h. ) Equipamiento de campamentos para proyectos.- CAPÍTULO DOS.- CAPITAL SOCIAL, PARTICIPACIONES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- ARTÍCULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y LA RESERVA LEGAL.- El capital social de la compañía será de CUATROCIENTOS DÓLARES AMERICANOS, (USD. 400,00) dividido en cuatrocientos participaciones (400) de UN DÓLAR cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y estos Estatutos; todas las participaciones serán iguales, acumulativas e indivisibles y puede transmitirse por herencia o por actos entre vivos y cada una de ellas dará derecho a un voto y a una parte igualmente proporcional en las ganancias de la compañía, cada certificado estará

*Dr. Héctor Vallejo Espinoza*  
NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

0000003



firmado por el Gerente General y por el Presidente de la  
Compañía.- ARTÍCULO QUINTO: La Compañía puede aumentar el  
capital social por resolución de la Junta General de  
Socios, con el consentimiento de la totalidad del capital  
social. El aumento de capital se lo hará de la siguiente  
manera: en numerario, en especie, por compensación de  
créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades,  
por capitalización de la reserva por revalorización del  
patrimonio realizado conforme a la ley y a la  
reglamentación pertinente, o por los demás medios  
establecidos en la Ley. ARTÍCULO SEXTO: La reducción de  
capital se regirá por lo dispuesto en la Ley de Compañías;  
y en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a  
reducir el capital social si ello implicare la devolución a  
los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas,  
con las excepciones de ley.- ARTÍCULO SÉPTIMO: La cesión de  
participaciones puede hacerse en beneficio de otro socio o  
de terceros y en la forma determinada en el artículo  
ciento trece de la Ley de Compañías.- ARTÍCULO OCTAVO: La  
compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal de  
por lo menos igual al veinte por ciento del capital social  
, segregando anualmente el cinco por ciento de las  
utilidades líquidas y realizadas. ARTÍCULO NOVENO: DERECHOS  
Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Los socios tienen los



R M

siguientes derechos: a) A percibir los beneficios sociales que les correspondan a prorrata de las participaciones pagadas; b) A suscribir los aumentos de capital que se acordaren en estricta proporción a sus participaciones sociales; c) A ser preferidos para la adquisición de las participaciones sociales correspondientes a otros socios, a prorrata de sus participaciones sociales; d) A que, en caso de liquidación de la Compañía, el remanente del patrimonio social, una vez cumplidas las obligaciones sociales, sea distribuido en estricta proporción a sus participaciones sociales; y, e) Los demás derechos que le confieren a los Socios la Ley de Compañías y este Estatuto. En cuanto a las obligaciones y responsabilidades de los Socios, se estará a lo que establece al respecto la Ley de Compañías.- CAPÍTULO TRES.- DE LA ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO DÉCIMO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Gerente General y el Presidente, en forma individual o conjunta. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de Socios es la máxima autoridad de la Compañía. Se reunirá ordinariamente dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico y extraordinariamente en cualquier época cuando fuere convocada. Tanto las juntas ordinarias como las

---

*Dr. Héctor Vallejo Espinoza*  
NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

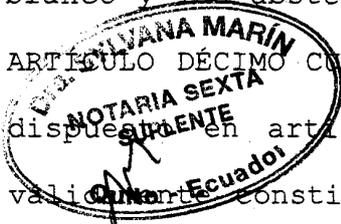
0000004



extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la  
Compañía, previa convocatoria y sólo podrán tratar sobre  
asuntos puntualizados en la misma.- ARTÍCULO DÉCIMO

SEGUNDO: CONVOCATORIA Y CONCURRENCIA.- Las Juntas Generales  
Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el  
Presidente de la Compañía, por escrito a cada uno de los  
socios y por lo menos quince días de anticipación al  
señalado para cada sesión de la Junta.- La convocatoria  
indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día  
y objeto de la sesión, de conformidad con la Ley. ARTÍCULO  
DÉCIMO TERCERO: QUÓRUM Y RESOLUCIONES.- Para que la Junta  
pueda instalarse a deliberar válidamente en primera  
convocatoria será necesario la concurrencia más de la  
mitad del capital social. En segunda convocatoria, la Junta  
se instalará con el número de socios asistentes, sea cual  
fuere el porcentaje del capital social que dicho número  
represente. Las resoluciones se tomarán por mayoría de  
votos de los socios presentes en la Junta, salvo las  
excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los votos en  
blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo  
dispuesto en artículos anteriores, la Junta se entenderá  
válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier  
lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier



9 JM

asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado de la Compañía, correspondiéndoles a los asistentes suscribir el acta bajo sanción de nulidad, siempre que todos los socios estén de acuerdo en la celebración de la Junta.- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DIRECCIÓN Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía; y, en su falta, si así lo resolviere la Junta General, será dirigida por uno de los socios designados por la propia Junta; y, actuará de Secretario el Gerente General o, si así se acordare, el socio elegido por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. Si se tratare de Junta Universal, el acta deberá ser suscrita además por todos los socios. De cada junta se formará un expediente, conforme a lo previsto en la Ley de Compañías. Las actas se extenderán a máquina, y deberán ser foliadas con numeraciones sucesivas y rubricadas una por una por el secretario.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-

Son atribuciones de la Junta General: a) Nombrar al Presidente y al Gerente General y fijar sus remuneraciones; b) Acordar la remoción del Presidente y del Gerente General; c) Aprobar las cuentas y los balances, así como los informes del Presidente y del Gerente General; d)

**Dr. Héctor Vallejo Espinoza**  
NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

0000005



Consentir en la cesión de las participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios; e) Decidir acerca del aumento o disminución del capital social, la prórroga del contrato social y en general todas las modificaciones del Estatuto Social; f) Autorizar la compra y venta de bienes inmuebles y la constitución de gravámenes sobre los mismos; g) Acordar la exclusión de Socios de acuerdo con las causales establecidas por la Ley; h) Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía; i) Resolver acerca de todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de los intereses de la Compañía; j) Interpretar de manera obligatoria los estatutos sociales de la Compañía; k) Autorizar al Gerente General y al Presidente para que otorguen poderes generales; l) Autorizar al Gerente General para que obtenga préstamos a nombre de la Compañía, así como también al Presidente, préstamos que pueden solicitarse a cualquier entidad o persona jurídica nacional o extranjera.- ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente será designado por la Junta General de Socios por un período de cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente, pudiendo ser reelegido socio o no de la Compañía. Le corresponderá presidir las Juntas Generales y desempeñar las funciones señaladas en el presente estatuto o las que le señale la



Junta General.- ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las reuniones de Junta General; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y las actas de las Juntas generales de socios; d) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento de éste; e) En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos estatutos y la Junta General.- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será designado por la Junta General de la Compañía, pudiendo ser socio o no de la Compañía. Durará cinco años en el cargo y podrá ser reelegido indefinidamente.- ARTÍCULO VIGÉSIMO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del Gerente General: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Reemplazar al Presidente en caso de ausencia, falta o impedimento de este. c) Convocar a Junta General de Socios; d) Actuar de Secretario en las reuniones de la Junta General; e) Suscribir los certificados de aportaciones y las actas de las Juntas Generales cuando actúe de Secretario; f) Cuidar que se lleve en forma adecuada la contabilidad de la Compañía; g) Entregar a la Junta General una memoria anual razonada acerca de la



situación de la Compañía, acompañada del balance y del estado de pérdidas y ganancias; h) Cuidar y responder de los bienes y valores así como de los activos de la Compañía; i) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, sin necesidad de autorización de la Junta General, si la remuneración no excede de diez salarios mínimos vitales mensuales, o con autorización de ésta si la remuneración excediere de esa cantidad y dar por terminados dichos contratos, cuando fuere el caso; j) Usar la firma de la Compañía sin más limitaciones, que las establecidas en la ley y en este estatuto; k) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios.- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, la tendrá el Gerente General. Esta representación faculta para ejercer o realizar todos los asuntos relacionados al giro o tráfico de la Compañía, con las limitaciones establecidas en la Ley de Compañías y en este estatuto social. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: SUBROGACIÓN.- En caso de ausencia temporal o definitiva, el Gerente General será subrogado por el Presidente del Presidente por el Gerente General; para el caso de ausencia definitiva, se convocará a la Junta Extraordinaria para que se realice los respectivos nombramientos. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:

*Q M*  
Dña. SYLVANA MARÍN  
NOTARIA SEXTA  
QUITO - ECUADOR

EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la Compañía coincidirá con el año calendario, esto es, se extenderá desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada año se distribuirán de acuerdo con la Ley o a la forma como determine la Junta General de Socios. La Compañía formará un fondo de reserva hasta que alcance por los menos el veinte por ciento del capital social, segregando de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento de cada ejercicio económico. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Además de las causas legales, la Compañía podrá disolverse anticipadamente en cualquier tiempo si así lo resolviere la Junta General de Socios. En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General o el Presidente; pero, de existir oposición, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes.- La liquidación se efectuará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Compañías.- TERCERA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.- Las cuatrocientas participaciones de un dólar cada una en que se divide el capital social de la Compañía, se suscriben



y pagan de acuerdo al siguiente cuadro de integración.- CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL ::

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NÚMERO PARTICIP.
MARCELO AYALA SALAZAR	\$. 320	\$. 320	\$. 320
MARIA SALAZAR PUGA	\$. 40	\$. 40	\$. 40
MERCEDES ALVEAR OLMEDO	\$. 40	\$. 40	\$. 40
TOTAL	\$. 400	\$. 400	\$. 400

CUARTA: Los socios en uso de las atribuciones constantes en la Ley de Compañías, acuerdan nombrar al señor RUBÉN MARCELO AYALA SALAZAR, para el cargo de Gerente General y al señora LUCIA FERNANDA ALVEAR OLMEDO, para el cargo de Presidente, para el primer período de Administración.-

QUINTA.- En todo lo que no estuviera previsto en los presentes estatutos, la Compañía se sujetará a las disposiciones generales y especiales de la ley de Compañías y a las demás disposiciones legales vigentes que le sean pertinentes.-

SEXTA.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Los Socios

fundadores de esta Compañía facultan a las Doctoras Cecilia Duarte Estévez o Magaly Lema Maldonado, para que realicen

las gestiones que fuesen necesarias ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades y

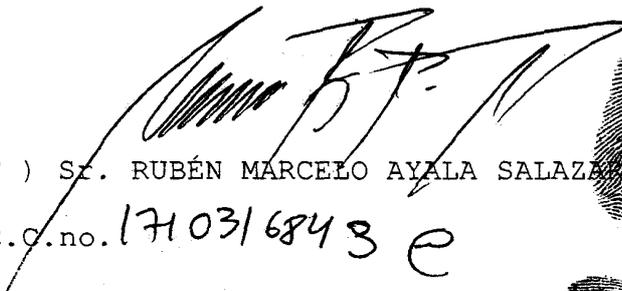
entidades competentes todos los trámites conducentes al establecimiento legal de esta sociedad, hasta su

disposición en el Registro Mercantil. Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo y de Ley para la

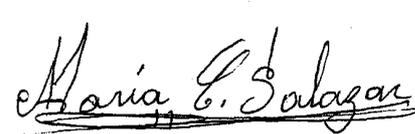


9 M

completa validez de este instrumento público.- Hasta aquí la minuta, la misma que se encuentra firmada por la Abogada Magaly Lema, con matricula número ocho mil doscientos cincuenta y cinco, del Colegio de Abogados de Pichincha.- Leída la presente escritura al señor compareciente por mí el Notario, éste se afirma y ratifica en el contenido de la misma y Para constancia firma con el suscrito Notario de todo lo cual doy fe.

  
F ) Sr. RUBÉN MARCELO AYALA SALAZAR

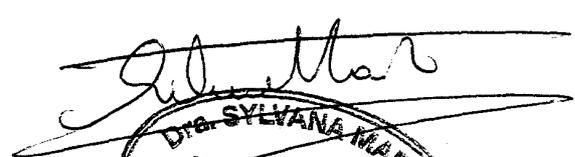
C.C.no. 1710316843 e 

  
F ) Sra. MARIA CLEMENTINA SALAZAR

C.C.No. 1702867464 p 

  
F ) Srta. MERCEDES ANDREA ALVEAR OLMEDO

C.C.No. 171542462 p 

  
Dra. SYLVANA MARÍN  
NOTARIA SEXTA  
SUPLENTE  
Quito - Ecuador



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7121326  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: AYALA SALAZAR RUBEN MARCELO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 05/01/2007 10:16:52 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- MAYASA CIA. LTDA.  
APROBADO

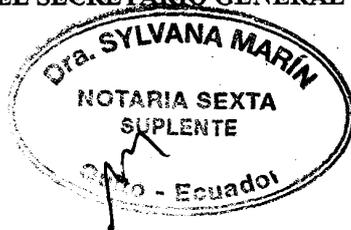
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 04/02/2007

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

*Mrs Montserrat de Ycaza*

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



Número Operación **CIC101000002114**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
AYALA SALAZAR RUBEN MARCELO	320.00
SALAZAR PUGA MARIA CLEMENTINA	40.00
ALVEAR OLMEDO MERCEDES ANDREA	40.00
<b>Total</b>	<b>400.00</b>

La suma de :

**CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos**

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

**MAYASA CIA LTDA**

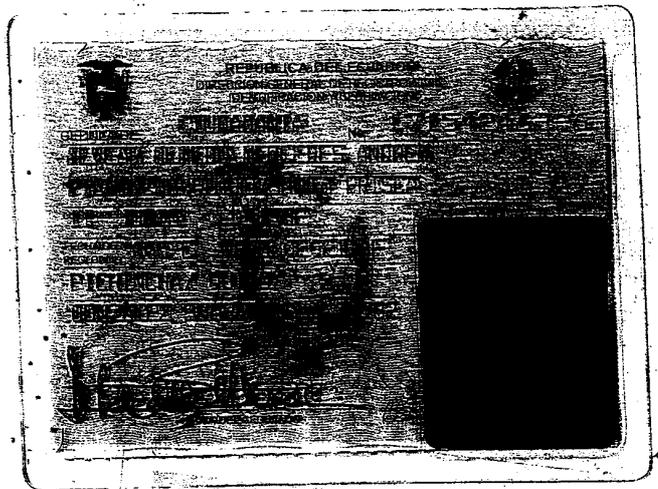
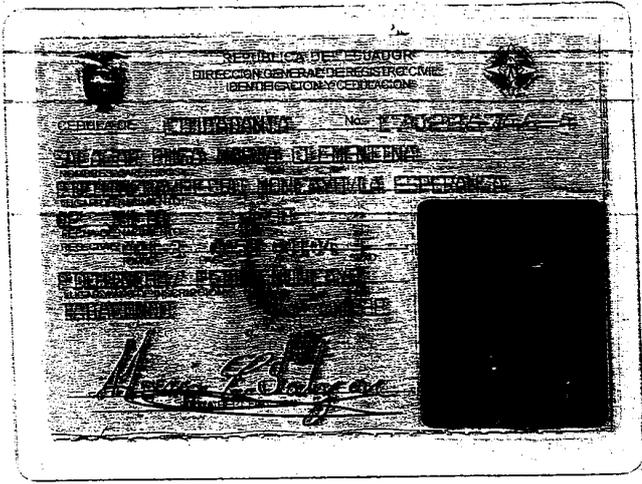
El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

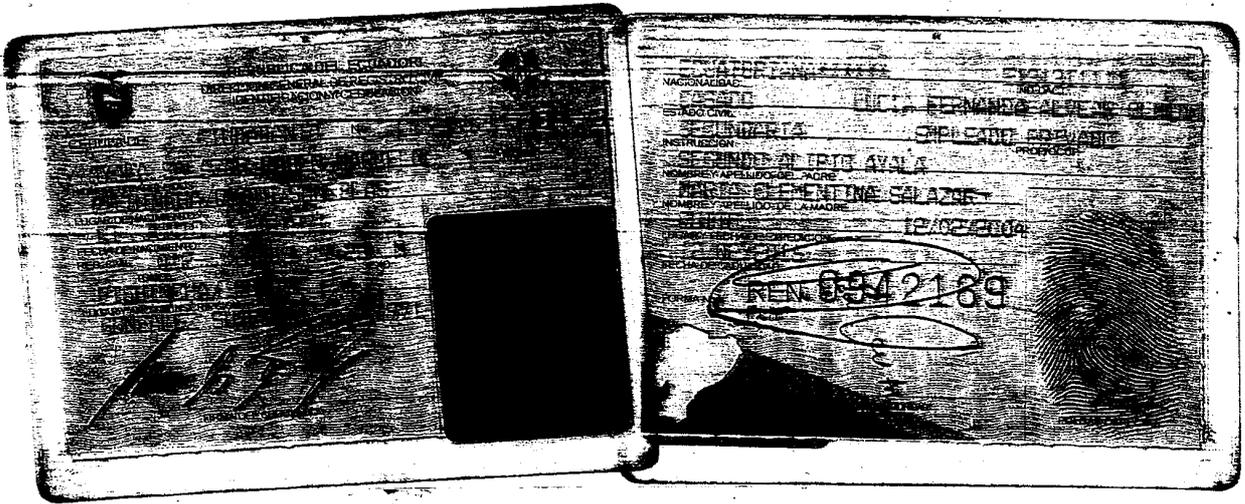
Atentamente,

  
**BANCO DE LA PRODUCCION SA.**  
**FIRMA AUTORIZADA****QUITO****Miércoles, Enero 10, 2007**

FECHA



**Dra. SYLVANA MARIN**  
**NOTARIA SEXTA**  
**SORLENTE**  
Quito - Ecuador



Se otorgó ante mí, en fe de ello  
confiero esta - TERCERA  
Dr. Héctor Vallejo Espinoza  
mismo día, lugar y fecha firmada y sellada en el  
NOTARIA SEXTA DEL CANTON QUITO de su celebración.



SILVANA MARIN ZUNIGA  
SEXTA SUPLENTE DEL CANTON



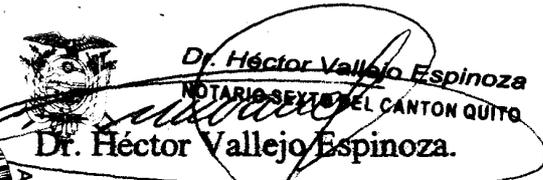
RA



ZON: Siento por tal que mediante Resolución No. 07.Q.IJ. 000380, emitida por la Doctora María Elena Granda Aguilar Especialista Jurídico, de la Superintendencia de Compañías el veinte y seis de enero del dos mil siete, se aprueba la constitución de la Compañía MAYASA CIA.

LTDA, constante en la escritura que precede; y cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo Segundo de dicha Resolución, tomé debida nota de este particular al margen de la respectiva Escritura Matriz de la Constitución de dicha Compañía, ante el suscrito Notario Sexto del Cantón Quito.-

Quito, a 9 de Febrero 2.007

  
Dr. Héctor Vallejo Espinoza  
NOTARIO SEXTO DEL CANTON QUITO  
Dr. Héctor Vallejo Espinoza.  
NOTARIO SEXTO DEL CANTON QUITO





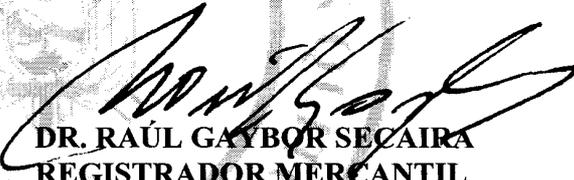
REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO

0000011



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **07.Q.IJ. CERO CERO CERO TRESCIENTOS OCHENTA** de la **SRA. ESPECIALISTA JURÍDICA** de 26 de enero del 2.007, bajo el número **634** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**MAYASA CIA. LTDA.**", otorgada el 18 de enero del 2.007, ante la Notaria **SEXTA SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. SILVANA MARÍN ZUÑIGA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **382**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **11041**.- Quito, a dos de marzo del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR**.-



  
**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO.-**

RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



0000012

OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.

06453

Quito,

16 MAR 2007

Señores  
BANCO PRODUBANCO  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **MAYASA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL